



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 251 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto. Créase el Observatorio Provincial sobre Inteligencia Artificial (IA), con el objeto de promover el estudio, análisis, desarrollo y uso responsable de la IA en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a fin de orientar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que aseguren su utilización ética, segura, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

ARTÍCULO 2º: Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por Inteligencia Artificial (IA) al conjunto de sistemas o tecnologías de información y comunicación que, mediante el procesamiento de datos, el aprendizaje automático y el uso de algoritmos, son capaces de ejecutar tareas que, tradicionalmente, requieren inteligencia humana, tales como el razonamiento, la percepción, la toma de decisiones o la interacción lingüística.

Se consideran asociados a la IA, entre otros, los sistemas de decisión automatizada, los algoritmos predictivos, los asistentes virtuales, los sistemas de reconocimiento facial y las plataformas de aprendizaje automático.

La IA será comprendida como un fenómeno múltiple, diverso y dinámico, resultante de la interacción entre recursos humanos, tecnológicos y naturales, y de su integración en redes y entornos socioeconómicos complejos.

ARTÍCULO 3º: Principios rectores. El desarrollo, implementación y uso de la IA en la Provincia se orientará conforme a los siguientes principios:

a) Igualdad y no discriminación: asegurando que toda persona reciba un trato igualitario y libre de cualquier forma de discriminación.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 251 2025-2026

- b) Crecimiento inclusivo y bienestar: promoviendo el diseño centrado en las personas, el fortalecimiento de sus capacidades y el desarrollo sostenible.
- c) Respeto a los derechos humanos y a la convivencia democrática: garantizando que la IA sea compatible con los valores democráticos y los derechos fundamentales.
- d) Privacidad y protección de datos personales: asegurando el manejo adecuado, seguro y transparente de los datos, conforme a la normativa vigente.
- e) Supervisión y decisión humanas: garantizando la primacía del control y la responsabilidad humanas en los procesos decisorios mediados por IA.
- f) Transparencia: posibilitando que los usuarios conozcan cuándo interactúan con sistemas de IA y puedan requerir información o explicaciones sobre su funcionamiento.
- g) Responsabilidad y rendición de cuentas: estableciendo mecanismos de supervisión, auditoría y evaluación del impacto de la IA a lo largo de su ciclo de vida.
- h) Sensibilización y educación: fomentando la alfabetización digital, la formación ética y la participación pública en el uso y comprensión de la IA.

CAPÍTULO II

DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ARTÍCULO 4º: Creación y objeto. Créase el Observatorio Provincial sobre Inteligencia Artificial, cuyo objeto es generar, recopilar y difundir información actualizada, análisis y recomendaciones para el diseño de políticas públicas, regulaciones y estrategias que favorezcan el desarrollo y uso ético, inclusivo y sostenible de la IA en la Provincia.

ARTÍCULO 5º: Finalidades. El Observatorio tendrá como finalidades:

- a) Estudiar y analizar experiencias internacionales, nacionales y provinciales en materia de IA, con el fin de elaborar propuestas regulatorias coherentes con los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho.
- b) Promover el uso seguro, transparente y socialmente beneficioso de la IA y de otras innovaciones tecnológicas afines.
- c) Identificar, gestionar y mitigar los riesgos derivados de usos nocivos de la IA.
- d) Elaborar marcos de responsabilidades y garantías para las entidades públicas y privadas vinculadas con su desarrollo y aplicación.
- e) Publicar un informe anual sobre las actividades desarrolladas, las conclusiones



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 251 2025-2026

alcanzadas y las propuestas de mejora institucional o normativa.

ARTÍCULO 6°: Funciones. Son funciones del Observatorio, en especial:

- a) Analizar los patrones, algoritmos, modelos de decisión y procesos de tratamiento de datos vinculados a la IA, así como sus impactos éticos, sociales, económicos y culturales.
- b) Formular diagnósticos y recomendaciones para fortalecer la capacidad del Estado provincial en la materia y promover marcos regulatorios adecuados y actualizados.
- c) Efectuar consultas y convocatorias a especialistas, universidades, organismos científicos, organizaciones de la sociedad civil y actores del sector privado.
- d) Solicitar informes a los poderes públicos provinciales y municipales, organismos descentralizados, autárquicos o mixtos, en la medida de sus competencias.
- e) Articular acciones y cooperación con observatorios, instituciones y redes nacionales e internacionales dedicadas al estudio de la IA.
- f) Desarrollar y mantener un portal web público, destinado a la difusión de la información, actividades y publicaciones del Observatorio.

ARTÍCULO 7°: Integración. El Observatorio estará integrado por:

- a) Cuatro (4) senadoras/es y cuatro (4) diputadas/os, designados por las autoridades de cada Cámara, a propuesta de los bloques parlamentarios, respetando la proporcionalidad política.
- b) Seis (6) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, pertenecientes a las áreas de ambiente, ciencia y técnica, justicia y derechos humanos, salud, seguridad y educación.
- c) Cuatro (4) representantes de organizaciones no gubernamentales con reconocida trayectoria en materia de ética, regulación o políticas públicas sobre IA.
- d) Cuatro (4) representantes de universidades nacionales con sede en la Provincia, que cuenten con áreas o programas de investigación en IA o innovación tecnológica.

El Observatorio podrá constituir equipos técnicos interdisciplinarios y convocar, con carácter consultivo, a representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, en atención a los impactos jurídicos y sociales del uso de la IA en los ámbitos judicial y administrativo.

Los integrantes desempeñarán sus funciones ad honorem.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 251 2025-2026

ARTÍCULO 8º: Funcionamiento. El Observatorio deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de reglamentada la presente ley y dictará su reglamento interno de funcionamiento.

Elegirá entre sus miembros una presidencia y una vicepresidencia, con mandato anual y posibilidad de reelección por una sola vez.

El quórum se conformará con la mayoría absoluta de sus integrantes, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Las erogaciones necesarias para su funcionamiento serán soportadas en partes iguales por las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia.

ARTÍCULO 9º: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto constituir el Observatorio Provincial sobre Inteligencia Artificial (IA).

La inteligencia artificial constituye uno de los fenómenos tecnológicos más transformadores de nuestro tiempo. Su irrupción marca un cambio de paradigma equiparable a las grandes revoluciones industriales, redefiniendo los modos de producción, comunicación, conocimiento, educación y gestión pública. No se trata únicamente de un avance técnico, sino de una mutación cultural, económica y jurídica de enorme profundidad, que ya impacta en todos los aspectos personales, familiares, educativos, productivos, profesionales, sociales, ambientales y políticos.

Diversas voces calificadas advierten sobre los desafíos que este nuevo escenario impone: desde los riesgos éticos y jurídicos hasta las tensiones que genera entre innovación, privacidad y equidad social. Las nuevas tecnologías abren oportunidades para el desarrollo humano, pero también conllevan potenciales amenazas a los derechos fundamentales si su uso carece de control, transparencia y evaluación pública.

En este contexto, la cuestión no es si debe regularse la IA, sino cómo hacerlo, con



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 251 2025-2026

qué objetivos y bajo qué principios. Las primeras certezas indican que la autorregulación sectorial resulta insuficiente. El Estado —junto con las organizaciones multilaterales regionales y globales— tiene un rol insustituible: establecer marcos jurídicos que, sin ahogar la iniciativa privada, garanticen un uso ético, responsable y prudente de la inteligencia artificial.

El primer hito normativo relevante en esta materia es la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, vigente desde abril de 2021, que establece un marco regulatorio para el desarrollo, implementación y uso de sistemas de IA en el espacio europeo. Dicha ley clasifica los sistemas según su potencial para causar daño: prohíbe los de riesgo inaceptable (como la puntuación social o los juguetes que inducen comportamientos peligrosos); somete a requisitos estrictos los de alto riesgo (por ejemplo, los sistemas de reconocimiento facial o los que manipulan el comportamiento humano); impone obligaciones de transparencia a los de riesgo limitado (como los chatbots de atención al cliente); y exige de mayores recaudos a los de riesgo mínimo (como las calculadoras o filtros de spam).

Con ese marco, la IA ha consolidado su presencia en procesos de toma de decisiones automatizadas. Entre sus herramientas más difundidas se encuentran los denominados “robots conversacionales” o “chatbots”, cuyo desarrollo no debe pretender sustituir la inteligencia humana, sino complementarla: automatizar tareas repetitivas para potenciar las capacidades naturales de las personas, reservando a éstas la deliberación, el juicio y la creatividad.

Un punto especialmente sensible es el relativo a la recolección, almacenamiento y uso de datos personales, materia que exige atención prioritaria. En el ámbito público, las herramientas digitales automatizadas ofrecen grandes oportunidades para mejorar la eficiencia administrativa, la transparencia y la calidad de los servicios. Sin embargo, su adopción debe avanzar a la par de principios éticos, normas jurídicas y mecanismos de auditoría que salvaguarden la seguridad, la privacidad, los derechos personalísimos y las garantías constitucionales.

El desafío consiste en aprovechar las ventajas de la IA y de los algoritmos de decisión automatizada sin sacrificar los valores democráticos ni el control ciudadano. Las soluciones tecnológicas deberán ser transparentes, explicables y auditables, en consonancia con los principios de responsabilidad, equidad e inclusión.

Al mismo tiempo, deben considerarse los efectos sociales derivados de la brecha digital, que aún afecta a sectores con acceso limitado o nulo a internet. Asimismo, emerge el “derecho a no ser digital”, que protege a quienes opten por canales tradicionales de interacción con la administración. Los gobiernos deberán garantizar la coexistencia de ambos modelos para evitar nuevas formas de exclusión y asegurar la igualdad de trato a



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 251 2025-2026

todos los habitantes.

Desde la perspectiva provincial, la implementación de sistemas de IA en áreas como salud, educación, justicia, seguridad o gestión ambiental requiere un marco de gobernanza algorítmica democrática, que asegure que toda innovación tecnológica esté orientada al bien común. La Provincia de Buenos Aires, por su magnitud territorial y diversidad socioeconómica, necesita contar con un espacio permanente de análisis interdisciplinario que acompañe la evolución normativa nacional e internacional.

En este sentido, el Observatorio Provincial sobre Inteligencia Artificial se propone como una plataforma de articulación entre el Estado, la academia, el sector privado y la sociedad civil, para el estudio, evaluación y seguimiento del desarrollo e implementación de la IA en el ámbito provincial. Entre sus funciones se destacan: * elaborar diagnósticos y recomendaciones de política pública; * promover la capacitación y reconversión laboral de los agentes estatales ante los nuevos desafíos tecnológicos; * generar instancias de sensibilización y debate ciudadano; * monitorear el cumplimiento de estándares éticos y jurídicos en los sistemas automatizados; * y colaborar en la armonización normativa con los organismos nacionales y multilaterales.

El Observatorio se orientará por principios rectores tales como transparencia, explicabilidad, responsabilidad, equidad, inclusión, protección de datos personales, sostenibilidad y participación ciudadana, de acuerdo con las recomendaciones de la UNESCO, la OCDE y la Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública del CLAD.

Se han considerado, asimismo, los aportes de la doctrina especializada: Ariel Vercelli (Las inteligencias artificiales y sus regulaciones, Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, 2023); Andrés Gil Domínguez (IA: posibles modelos de regulación y gestión, La Ley, 2024); Juan G. Corvalán (Puntos de partida para la regulación de la IA en Argentina, Thomson Reuters-La Ley, 2023); Florencia Rosati y Mariana Labarca Vidal (Los retos legales de la IA en ChatGPT, La Ley, 2023); Mirko Maldonado Meléndez (La regulación necesaria de la actuación administrativa automatizada, Revista de la Carrera de Abogacía, UMSA, 2024); y Carlos Díaz (El nuevo vendedor 4.0. El impacto disruptivo de la inteligencia artificial en las relaciones de consumo, Perspectivas, 2023), entre otros.

En el plano legislativo nacional, se destacan los proyectos 2505-D-2023 (diputada Morales Gorleri), 4079-D-2024 (diputada Giudici y otros), 4329-D-2023 (diputada Costa), 3654-D-2024 (diputada Mónica Fein), y 3900-D-2024 (diputada Ginocchio, sobre Observatorio de IA). En materia educativa, se recogen los lineamientos del proyecto presentado por los diputados Latorre y Manes (1472-D-2023).

Se propicia, finalmente, la participación de representantes designados por la



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 251 2025-2026

Suprema Corte de Justicia de la Provincia, debido a los desafíos propios del Poder Judicial en esta materia, como el uso de sistemas inteligentes en la redacción de documentos jurisdiccionales. Resulta ilustrativo al respecto el trabajo de Juan M. Lezcano y Juan P. Vedoya Recio, La necesidad de investigar la IA y su incidencia en la administración judicial (Revista de Filosofía del Derecho, N°4, 2024)

En suma, mediante el presente proyecto de ley -que es reproducción, con actualizaciones del tramitado por expediente E 444 24/25 que está perdiendo estado parlamentario- se propone la creación de un ámbito institucional de análisis, monitoreo y debate interdisciplinario sobre las múltiples dimensiones de la inteligencia artificial, de modo de anticipar y acompañar su desarrollo bajo criterios de ética pública, legalidad, inclusión y soberanía tecnológica.

Por todo ello, solicitamos el acompañamiento de las señoras y señores legisladores.